

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Poliespon», modelo Tipo II.

Características:

Primera: Cumple.

Segunda: Cumple.

Tercera: M-5.

Marca «Poliespon», modelo Tipo IV.

Características:

Primera: Cumple.

Segunda: Cumple.

Tercera: M-5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 16 de octubre de 1989.-El Director general, Alfredo Nomán i Serrano.

**30357** *RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la basílica de Santa María de Igualada (Anoia).*

Vista la solicitud presentada por el muy ilustre Ayuntamiento de Igualada.

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la basílica de Santa María de Igualada;

Considerando lo que disponen los artículos 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de esta Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la basílica de Santa María de Igualada (Anoia).

2. Se define un entorno de protección, delimitado por una línea imaginaria que pasa por la plaza del Pilar, la calle de Custiol, la calle de Sant Jaume, la plaza de Sant Miquel, la calle de Sant Roc, la calle de Sant Sebastià, un tramo de la calle de l'Argent hasta que encuentra la medianera que enlaza con el pasaje del Capità Gali y un tramo de la calle Nou desde este pasaje hasta la plaza del Pilar, que incluye las fachadas y los volúmenes de los edificios que se encuentran integrados.

Se consideran bienes muebles integrantes del edificio los siguientes:

- La imagen del Santo Cristo de Igualada.
- El retablo mayor.
- Las pinturas de la cúpula de la capilla del Santo Cristo, obra de Francisc Tramullas.
- Las pinturas de las pechinas obra de M. Llacuna.
- Los dos paneles del crucero, obra de F. Dalmases.

Este inventario es preventivo y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, podrá ser ampliado durante la tramitación del expediente.

3. Continuar la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Igualada y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

5. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 27 de octubre de 1989.-El Director general, Eduard Carbonell i Esteller.

**30358** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallés, correspondiente a la contraseña GTV-299;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de el nuevo modelo no supone una variación substancial en relación al modelo homologado, según dictamen técnico 9189/358/1 del laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima»;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299 al aparato receptor de televisión, marca y modelo siguiente: «Sharp», C-3996 SN, las características del cual se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sharp», modelo C-3996 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 15

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 9 de noviembre de 1989.-El Director general, Alfredo Nomán i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**30359** *ORDEN de 28 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación al Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Centro», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.*

«En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial, se ha dictado sentencia el día 14 de marzo de 1989, y cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) contra la sentencia de 22 de marzo de 1986, dictada por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid en los autos de los que el presente rollo dimana, cuya sentencia revocamos en cuanto no estimó, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado Ayuntamiento contra el acuerdo de la COPLACO, de 25 de junio de 1981, y el del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 19 de febrero de 1982, denegatorio del recurso de alzada interpuesto por dicho Ayuntamiento contra el anterior que había aprobado el Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Centro», de Pozuelo de Alarcón; estimamos, parcialmente, el referido recurso contencioso-administrativo formulado por el repetido Ayuntamiento de Pozuelo contra los indicados acuerdos, y declaramos que los mismos son contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto no se avinieron a imponer (por haberla indebidamente